

Señor  
Juez Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.  
Ciudad

**REF: Acción constitucional de tutela**

**ACCIONANTE: Hans Roger Gutiérrez Rodríguez CC 80.188.834**

**ACCIONADO: Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020**

**VINCULADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Unidad Administrativa Especial  
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Derecho de petición, Debido proceso, Igualdad y Trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público**

**HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA EN CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS** publicados el día 19 de mayo de 2021 frente al EMPLEO DEL NIVEL PROFESIONAL - INSPECTOR IV - GRADO 8 - CÓDIGO 308 - NÚMERO OPEC 127207 NÚMERO DE EVALUACIÓN 378205870, **en los cuales sin ningún tipo de motivación** el suscrito registra como aspirante NO ADMITIDO, y además por **LA FALTA DE MOTIVACIÓN, FALTA DE RESPUESTA COMPLETA, CONGRUENTE, DE FONDO, FALTA DE SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL, FALTA DE TRASLADO POR COMPETENCIA Y EN GENERAL POR LA CONDUCTA OMISIVA DEL ACCIONADO HASTA LA FECHA DE RADICACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA, CON RELACIÓN A MI RECLAMACIÓN PRESENTADA POR MEDIO DEL SISTEMA SIMO EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2021**, pues si bien existe una respuesta formal el día 18 de Junio de 2021, esta no resolvió la inconformidad planteada y simplemente se limitó a ratificar la decisión de NO ADMITIDO **sin ningún tipo de argumento, violándose mis derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, la igualdad y al trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público** mediante el sistema de carrera administrativa, todo lo cual lo sustentó con base en los siguientes:

## FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

RESULTADO DE LA ETAPA DE VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS  
– **PRIMER CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y AL TRABAJO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO Y LA LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO**

Estoy participando en la Convocatoria DIAN 1461 de 2020, que actualmente está a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y que en su etapa de verificación de requisitos mínimos ha sido evaluada por la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**.

El cargo por el cual estoy concursando corresponde a EMPLEO DEL NIVEL PROFESIONAL - INSPECTOR IV - GRADO 8 - CÓDIGO 308 - NÚMERO OPEC 127207.

El Accionado **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020**, el día 19 de mayo de 2021 publica el resultado de la Etapa de Valoración de Requisitos mínimos en la plataforma SIMO frente al EMPLEO DEL NIVEL PROFESIONAL - INSPECTOR IV - GRADO 8 - CÓDIGO 308 - NÚMERO OPEC 127207 NÚMERO DE **EVALUACIÓN 378205870**, el cual corresponde a NO ADMITIDO y se concreta en lo siguiente:

**Empleo:**  
CC-AU-3001: ORIENTAR EL DESARROLLO DE LAS POLITICAS, PLANES, PROYECTOS, INVESTIGACIONES, SERVICIOS, PRODUCTOS Y ESTRATEGIAS DEL SUBPROCESO DE ASISTENCIA AL USUARIO, EN EL MARCO DE LAS POLITICAS NACIONALES, SECTORIALES E INSTITUCIONALES, LA NORMATIVA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. 308

**Número de evaluación:**  
378205870

**Nombre del aspirante:**  
HANS ROGER GUTIERREZ RODRIGUEZ Resultado:  
No Admitido

**Observación:**  
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Detalle resultados

Resultados

**Prueba:**  
VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS

**Resultado:**  
No Admitido

**Observación:**  
El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes

| Listado de verificación de documentos de formación |                                      |           |  |                     |  |  |
|--|--------------------------------------|-----------|--|---------------------|--|--|
| Institución  | Programa                             | Estado    | Observación  | Consultar documento |  |  |
| UNIVERSIDAD CATOLICA                               | COMUNICACION ASERTIVA                | No Valido | La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.  |                     |  |  |
| UNIVERSIDAD CATOLICA                               | COBRO COACTIVO                       | No Valido | La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.  |                     |  |  |
| UNIVERSIDAD CATOLICA                               | ACTUALIZACION TRIBUTARIA             | No Valido | La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.  |                     |  |  |
| UNIVERSIDAD CATOLICA                               | CALCULO ACTUARIAL                    | No Valido | La certificación aportada no corresponde al estudio requerido para el cargo al que aspira toda vez que se trata de formación en la modalidad de Educación Informal.  |                     |  |  |
| COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO        | ESPECIALIZACION EN DERECHO COMERCIAL | No Valido | No se valida el título de posgrado aportado en la modalidad de especialización toda vez que no se relaciona con las funciones del empleo a proveer   |                     |  |  |
| UNIVERSIDAD LIBRE                                  | DERECHO                              | No Valido | Se valida el documento aportado correspondiente a DERECHOX. Sin embargo, resulta insuficiente para el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios exigidos por el empleo a proveer toda vez que no aporta Título de posgrado relacionado con las funciones del empleo. Adicionalmente, NO es posible la aplicación de equivalencias |                     |  |  |

  

| Listado de verificación de documentos de experiencia  |  |               |              |           |   |                     |
|---|--|---------------|--------------|-----------|---|---------------------|
| Empresa   | Cargo                                  | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado    | Observación   | Consultar documento |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES <sup>23</sup> | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - GRADO | 2021-01-18    |              | No Valido | No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020. |                     |
| UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES <sup>21</sup> | PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 - GRADO | 2015-02-02    | 2021-01-17   | No Valido | No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020. |                     |
| SEGUROS DEL ESTADO SA   | ANALISTA TECNICO I                     | 2009-12-15    | 2015-01-25   | No Valido | No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020. |                     |
| DERECHO Y PROPIEDAD   | ABOGADO                                | 2006-05-01    | 2009-12-12   | No Valido | No se valida experiencia ya que el aspirante NO cumple con los requisitos mínimos de educación. Además, no es posible la aplicación de equivalencias estipuladas para el Nivel respectivo en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 11 de junio de 2020. |                     |

Con el presente resultado, se violan varios de mis derechos, como ya se ha expresado, y es por ello que haciendo uso de las herramientas establecidas previamente en la convocatoria, y aceptadas tanto por mi como por todos los concursantes, mediante una reclamación formal dentro del término establecido, manifiesto al Accionado mi total desacuerdo, a través de la plataforma SIMO el día 19 de mayo de 2021.

El sólo resultado de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos viola mis derechos fundamentales, pues no está sustentado en ninguna norma, sino tan solo en criterios subjetivos, dejando en evidencia un vacío en la convocatoria, por el cual no puedo ser perjudicado.

El resultado de por sí ya es objeto de amparo de tutela, pero dado que se deben primero agotar las herramientas o recursos procedentes, de acuerdo a las reglas del concurso, primero presenté mi reclamación, pero con la ABSURDA Y PRECARIA respuesta que se me notifica el día 18 de junio de 2021, se ratifica la violación de mis derechos y además se suma un nuevo concepto de violación, que es la VIOLACIÓN DE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN ante la falta de respuesta completa, congruente, de fondo, y además la falta de traslado por competencia de conformidad con la el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2011, como se verá más adelante.

Como lo manifiesto en dicha reclamación y derecho de petición se observa que, se tuvo en cuenta únicamente mi título de Abogado/Derecho obtenido en el pregrado que cursé en la Univeridad Libre, pero según el evaluador este único título no es suficiente para acreditar los requisitos mínimos para el empleo, -lo cual es totalmente cierto-, dado que el cargo exige postgrado relacionado con las funciones del empleo.

Según el criterio del evaluador, - **y es aquí en donde reace mi inconformidad y el error de criterio subjetivo cometido por este-**, la especialización en Derecho Comercial que cursé en la Univeridad del Rosario, no tiene nada que ver con las funciones del empleo, por lo cual me descalifica, no hace estudio de ningún otro requisito, y lo peor es que viola mi **derecho fundamental al debido proceso**, al no invocar claramente una motivación con argumentos concretos que me permitan contrargumentarlos uno a uno, por lo cual la reclamación la tengo que dirigir contra un resultado general que carece de motivación, **cuando la entidad debió haber demostrado claramente porqué la especialización no cumple los requisitos mínimos, siendo su deber y su carga probatoria; por el contrario me impone a mi la carga de entrar a demostrar que mis estudios si cumplen los requisitos para el cargo seleccionado, escudándose en que yo debía conocer los requisitos mínimos y acepté las reglas de la convocatoria.**

**Efectivamente, yo conozco los requisitos mínimos y acepté las reglas de la convocatoria, pero mi desacuerdo está en que en ninguna regla del concurso se estalece cómo se determina la relación entre una especialización y las funciones del empleo, y que esto no puede quedar a criterio subjetivo.**

**El accionado no me ha logrado demostrar, cuáles son las reglas o los parámetros para identificar la relación entre una especialización y las funciones del empleo.**

Como se entrará a demostrar, el evaluador ha recaído en un error de apreciación subjetiva, que me impide continuar en el concurso y viola **mis derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público** mediante el sistema de carrera administrativa.

## REGLAS DEL CONCURSO

Al igual que en la reclamación radicada a través de la herramienta SIMO, como herramienta argumentativa, en el presente acápite iré citando la normatividad e iré incluyendo los comentarios en forma de afirmaciones o interrogantes, para evidenciar su falta de aplicación o correcta interpretación, todo lo cual es el fundamento de la presente Acción de Tutela y que necesariamente llevará a concluir en el acápite correspondiente, que se debe modificar este resultado y en su lugar ADMITIRME para continuar con el proceso en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

## Ley 2010 de 2019

Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 *Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*, en su artículo 122 revistió al Presidente de la República, por el término de un (1) mes de facultades extraordinarias, para regular (i) el Sistema Específico de Carrera Administrativa de los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - UAE DIAN - denominado Carrera Administrativa, de Administración y Control Tributario, Aduanero y Cambiario, (ii) la gestión y administración del talento humano de esa entidad, y (iii) todo lo concerniente al ingreso, permanencia, situaciones administrativas, movilidad, causales de retiro entre otros el voluntario **a fin de garantizar la profesionalización y la excelencia de sus empleados**, para cumplir su misión y objetivos, **ofreciendo igualdad de oportunidades**, posibilidad de movilidad en la carrera **sobre la base del mérito**, con observancia de los principios que orientan el ejercicio de la función pública de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Constitución Política.

**El resultado que me está notificando el Accionado claramente viola esta disposición legal, pues no me permite a mí y a ningún especialista en derecho comercial, acceder en igualdad de oportunidades, a este cargo, para el cual claramente cumplo con todos los requisitos de estudio y experiencia.**

## Decreto Ley 071 de 2020

Decreto Ley 071 de 2020 *Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN*, establece entre otros en su artículo 1° que su objeto es **regular el ingreso**, la permanencia, la movilidad **basada en el mérito**, el desempeño, la acreditación de competencias, las situaciones administrativas y el retiro; con el fin de profesionalizar el servicio y buscar la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos.

Así mismo, en el artículo 2° se define el Sistema Específico de Carrera Administrativa como aquel sistema técnico de administración del talento humano que tiene por objeto garantizar el **ingreso** y el ascenso a los empleos de la DIAN en **igualdad de condiciones**, el desarrollo y la profesionalización en cada una de las fases de la relación laboral, legal o reglamentaria.

En el artículo 3° se relacionan los principios que orientan el sistema específico y a manera de ejemplo encontramos lo siguiente:

**3.1 Mérito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera.**

**3.2 Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias y de los procedimientos de evaluación del desempeño; y en la identificación, evaluación y**

***acreditación de competencias determinadas en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.***

El resultado de NO ADMITIDO que me notifica el Accionado contratista de la CNSC, viola los principios de mérito, igualdad, libre concurrencia, publicidad, transparencia y confiabilidad, toda vez que la especialización en derecho comercial, es discriminada y en ese orden de ideas me están impidiendo acceder al concurso y desarrollar todas las etapas, puesto que en ninguna disposición o reglamento, se estipuló expresamente que los profesionales con especialización en derecho comercial, no podían participar en esta OPEC, y así mismo tampoco se definió claramente, qué se debe entender por postgrado relacionado con las funciones del empleo.

Si lo que la DIAN y la CNSC pretendían era limitar los profesionales que podían acceder a cada OPEC, deberían haber definido de forma clara y expresa, qué postgrados se entienden relacionadas con las funciones de cada empleo, porque de lo contrario están generando falsas expectativas a los aspirantes.

Del mismo modo la determinación de los postgrados relacionados con las funciones de empleo, no pueden quedar a criterio subjetivo en ningún momento.

El artículo 15 relaciona cuáles son los instrumentos de gestión del Sistema Específico de Carrera de la DIAN, y señala que son los siguientes:

*15.1 La planta de personal.*

***15.2 El Manual Específico de Requisitos y Funciones.***

*15.3 El Plan Estratégico de Talento Humano.*

***15.4 El Registro Único de Personal -RUP.***

El Accionado y si es el caso los vinculados DIAN y la CNSC deben demostrar si en alguna parte del Manual Específico de Requisitos y Funciones y en el RUP, se determina que para el cargo al cual estoy aspirando, la especialización en derecho comercial se encuentra totalmente restringida, es una exclusión o cualquier tema similar, que claramente lleve a concluir al evaluador que dicho postgrado no tiene relación con las funciones del empleo.

Se debe demostrar por parte de la administración que sólo algunas especializaciones del núcleo del conocimiento del Derecho, están relacionadas de forma taxativa con las funciones del cargo, de conformidad con cualquier norma, política o proceso (estos dos últimos siempre y cuando no violen una norma superior), e informar porque esto no se dio a conocer en la convocatoria y por qué no se establece claramente con definiciones en el Manual Específico, lo cual claramente evidenciaría que dicho manual está viciado por deficiencias, que no son del caso que recaigan sobre mis hombros y me afecten personalmente, así como a todos los especialistas en derecho comercial que se hayan podido presentar y hayan resultado INADMITIDOS.

Con lo anterior, se evidencia que el Accionado la DIAN y la CNSC a través de sus evaluadores, pueden llegar al absurdo de imaginar que por tratarse de la DIAN, sólo la especialización en derecho tributario tiene relación con las funciones del cargo.

Más absurdo aún, tal vez pensar que sólo tiene relación con las funciones de la OPEC en controversia, una especialización específica “que no existe en el derecho colombiano”, relacionada con atención al usuario, canales de atención, servicio al cliente, pqr, entre otros, y si es el caso, en la reclamación y derecho de petición radicado el 19 de mayo de 2021 solicité que me informaran cuál Facultad de derecho de una Universidad reconocida en Colombia, tiene acreditado un “postgrado en derecho” relacionado con estos temas específicos de las funciones del empleo y “cuántos de los aspirantes admitidos la han cursado”.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 071 de 2020, las vacancias definitivas se deben proveer a través de concurso realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. **En este procedimiento de selección competirán en igualdad de condiciones las personas que deseen ingresar a la DIAN** y los empleados públicos que pretendan ascender, de igual modo el artículo 25 señala que, para la **provisión definitiva** de los empleos de la DIAN, podrán adelantarse concursos de ingreso en los cuales **participarán todos los ciudadanos que aspiren a prestar sus servicios como empleados públicos de la DIAN, y que reúnan los requisitos exigidos para el efecto.**

El concurso se desarrolla de acuerdo a las etapas de (i) la convocatoria; (ii) **el reclutamiento**; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a la carrera en período de prueba, según lo dispone el artículo 28 del Decreto Ley.

La etapa de reclutamiento consiste en:

*28.2 Reclutamiento. En esta etapa del concurso, se realiza la inscripción del mayor número de aspirantes posible que **reúnan los requisitos debidamente comprobados**, para el desempeño del empleo o empleos objeto del concurso, **conforme a las reglas específicas establecidas en la convocatoria.***

**En las reglas específicas de la convocatoria, no se establece en ningún aparte que la especialización en derecho comercial no tiene funciones con el empleo al cual estoy aspirando. Se requiere que se me informe cuáles son los criterios “objetivos” para haber determinado esto.**

El capítulo VIII del Decreto Ley 071 de 2020, se dedica a determinar cuáles son las competencias laborales que deben **poseer, demostrar y mantener** los empleados públicos de la DIAN. Las competencias laborales se definen en el artículo 56, de la siguiente forma:

*ARTÍCULO 56. Competencias Laborales. **Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desarrollar en diferentes contextos, con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados, las funciones inherentes a un empleo.** Esta capacidad está determinada por los **conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes** que deben poseer, demostrar y mantener los empleados públicos de la DIAN.*

*Los servidores de la DIAN deberán acreditar tres (3) tipos de competencias laborales a saber, las cuales se determinarán en el Manual Específico de Requisitos y Funciones:*

**56.1 Competencias básicas u organizacionales.**

**56.2 Competencias funcionales.**

### 56.3 Competencias conductuales o interpersonales

**ARTÍCULO 57. Competencias básicas u organizacionales. Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la Entidad.**

**ARTÍCULO 58. Competencias funcionales. Hacen referencia a los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar una determinada actividad laboral, conforme lo determina el Manual Específico de Requisitos y Funciones. Dicho Manual deberá indicar las competencias técnicas o de conocimiento mínimas para el adecuado desempeño de cada cargo.**

**ARTÍCULO 60. Identificación y definición de competencias laborales. La identificación, definición y aplicación de las competencias laborales deben verse reflejadas en la elaboración del Manual Específico de Requisitos y Funciones, así como en la determinación de la movilidad horizontal en los empleos públicos de una determinada categoría.**

**ARTÍCULO 61. Evaluación de competencias laborales. Las competencias básicas u organizacionales se evaluarán al momento del ingreso a la Entidad. Por su parte, las competencias funcionales y las conductuales o interpersonales formarán parte de la Evaluación de Desempeño.**

Resulta de trascendental importancia, que el Accionado, la CNSC y la DIAN, con base en las normas citadas anteriormente, especifiquen de una manera detallada y concreta, cómo se concluye que la especialización en derecho comercial no cumple con los conocimientos mínimos, con las competencias básicas u organizacionales, con las competencias funcionales y en qué parte del Manual Específico de Requisitos y Funciones se establece esto.

Importante resaltar los siguientes numerales del Decreto Ley en cita:

**62.2 Los procedimientos de identificación, definición, aplicación, evaluación y acreditación de competencias, deben tener en cuenta los empleos de cada categoría. La información respecto a los procedimientos debe encontrarse en el Registro Único de Personal -RUP administrado por la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces.**

No se ha demostrado ni se especifica en el resultado notificado, que las competencias adquiridas con la especialización en derecho comercial, se encuentren definidas en el Manual y en el RUP, o que si se encuentren, pero que la especialización no satisfaga las mismas.

*62.5 Los parámetros de acreditación de competencias laborales deberán estar acordes con aquellos reconocidos internacionalmente, con el fin de hacer posible el cumplimiento de compromisos que el Estado colombiano ha adquirido en materia tributaria, aduanera y/o cambiaría.*

**No se ha demostrado ni se especifica en el resultado notificado, que las competencias adquiridas con la especialización en derecho comercial, no cumplan los requisitos establecidos internacionalmente, o que la administración haya evaluado y demostrado porqué la especialización no cumple.**

Resolución 00060 de 2020

Conforme a lo estipulado por el Decreto Ley 071 de 2020, se expide la Resolución 00060 del 11 de junio de 2020, *Por la cual se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN*, el cual es aplicable a los empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa, según artículo 2 numeral 1.

**El Manual Específico de Requisitos y Funciones, incluye para cada empleo, las competencias básicas u organizacionales, las competencias funcionales y las competencias conductuales o interpersonales** establecidas por la Entidad.

A continuación, se citan textualmente las funciones comunes a todos los empleos de la entidad:

***ARTÍCULO 4. Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con las disposiciones legales y los conceptos emitidos por las entidades competentes sobre la materia, se establecen las siguientes funciones comunes para los empleos de la Entidad, según su nivel:***

*1. Ejecutar las acciones requeridas tendientes a la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con la normativa y lineamientos establecidos.*

*2. Adelantar las acciones requeridas en la formulación, seguimiento, evaluación y ajuste de planes, programas y/o proyectos del proceso o subproceso de desempeño, incluyendo los indicadores de gestión, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional y los procedimientos establecidos.*

*3. Participar en la elaboración y desarrollo de estrategias, propuestas de auditorías, metodologías y mejores prácticas dirigidas a la detección y mitigación de riesgos, según el proceso o subproceso, de acuerdo con la normativa vigente y los procedimientos establecidos.*

***4. Orientar a los usuarios internos y externos de la Entidad, de acuerdo con la normativa, competencia y lineamientos institucionales.***

***(El resaltado es propio, y lo hago con la intención de demostrar que esta función común se asimila a la función específica 2 del cargo al cual aspiro.***

***La inadmisión que me notifican y contra la cual reclamo mediante el presente escrito, significa que la DIAN y la CNSC a través de sus evaluadores consideran que ni siquiera cumpla con uno de los requisitos comunes a todos los servidores de la DIAN.***

***Solicito me informen entonces por qué razón la carrera de Derecho y la especialización en Derecho Comercial, o postgrados que se ofrecen a nivel nacional NO preparan a un abogado para orientar usuarios.***

***Solicito me informen de todos los funcionarios que actualmente laboran en la DIAN, y los que han sido admitidos, qué estudios realizaron específicamente para tener la competencia de Orientar a Usuarios, y porque yo no cumpla dicho requisito.***

***Solicito me informen cuántos profesionales en derecho, especialistas en Derecho Comercial, laboran para la DIAN, y por qué razón dichos profesionales si lograron vincularse a la entidad y cuál fue la relación que se encontró entre las funciones que actualmente desempeñan y la especialización en comercial)***

***5. Adelantar actividades relacionadas con la supervisión y control de ejecución de convenios, acuerdos y contratos de bienes y servicios derivados de los procesos o subprocesos de selección requeridos en las dependencias, de acuerdo con la competencia asignada, la normativa vigente, los programas, planes, proyectos y procedimientos establecidos.***

***6. Atender las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias que le sean asignadas, de acuerdo con el proceso o subproceso de desempeño y según la normativa y procedimientos vigentes.***

***(el resultado es propio, y lo hago con la intención de demostrar que esta función común, se asimila a la función específica 4 del cargo al cual aspiro.***

***La inadmisión que me notifican y contra la cual reclamo mediante el presente escrito, significa que la DIAN y la CNSC a través de sus evaluadores consideran que ni siquiera cumpla con uno de los requisitos comunes a todos los servidores de la DIAN.***

***Solicito me informen entonces por qué razón la carrera de Derecho y la especialización en Derecho Comercial, o postgrados que se ofrecen a nivel nacional NO preparan a un abogado para atender pqr.***

***Solicito me informen de todos los funcionarios que actualmente laboran en la DIAN, y los que han sido admitidos, qué estudios realizaron específicamente para tener la competencia de atender pqr, y por qué yo no cumpla dicho requisito.***

***Solicito me informen cuántos profesionales en derecho, especialistas en Derecho Comercial, laboran para la DIAN, y por qué razón dichos profesionales si lograron vincularse a la entidad y cuál fue la relación que se encontró entre las funciones que actualmente desempeñan y la especialización en comercial)***

7. *Proyectar actos administrativos, documentos e informes que atienden asuntos rutinarios o habituales del proceso o subproceso de desempeño, de acuerdo con la normativa, procedimientos y lineamientos institucionales.*

8. *Gestionar la creación, implantación, ajuste y mantenimiento de los sistemas de información corporativos del proceso o subproceso de conformidad con las políticas establecidas, procedimientos vigentes, planes y necesidades institucionales identificadas.*

9. *Actuar como docentes o conferencistas en actividades de capacitación y/o formación que se requieran, de acuerdo con las necesidades institucionales.*

10. *Desempeñar la función residual o accesoria de conducción de vehículo automotor en los niveles directivo de seccionales, profesional, técnico y asistencial, de acuerdo con las directrices institucionales, normativa interna vigente y necesidades del servicio.*

11. *Aplicar los lineamientos sobre seguridad de la información y protección de datos personales, establecidos por la Entidad.*

*Parágrafo 1. Sin perjuicio del cumplimiento de las funciones establecidas en el presente artículo y el anexo de esta Resolución, los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos deberán cumplir con las funciones señaladas en la Constitución Política y en las leyes.*

*Parágrafo 2. La función relacionada con el numeral cinco (5) del presente artículo, aplica para los empleos pertenecientes a los niveles técnico, profesional, asesor y directivo.*

**En la reclamación y derecho de petición solo resalté dos competencias comunes a todos los servidores públicos de la DIAN, que también se asemejan a dos funciones específicas del cargo al cual aspiro, y pregunté entonces, ¿cuál postgrado en derecho, le otorga a un profesional esas destrezas y por lo tanto tiene relación con las funciones?. EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

**¿Es decir que para cumplir con la función común del numeral 4 del artículo 4 transcrito, todos los servidores de la DIAN son especialistas en contratación pública y privada, y para cumplir con la función común 7, todos los profesionales que laboran hoy para la DIAN, y los que fueron admitidos al concurso son especialistas en derecho administrativo para poder proyectar Actos Administrativos, y para la función común 9, todos los profesionales que laboran y los admitidos para el presente concurso son docentes titulados? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

**¿Se requiere un postgrado para cada función común y para cada específica? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

Igual sucede al verificar la ficha en el formato FT GH 1824 que relaciono a continuación:

| Competencias Básicas u Organizacionales |  |    |  |
|---|--|----|--|
| 1                                       | Comportamiento ético.  | 2  | Comunicación efectiva.   |
| 3                                       | Trabajo en equipo.   | 4  | Adaptabilidad.   |
| 5                                       | Orientación al logro   | 6  | Orientación al usuario y al ciudadano.   |
| 7                                       | Conceptos de evasión, elusión y contrabando Ley de transparencia.                  | 8  | Herramientas Informáticas.   |
| 9                                       | Gestión documental.  | 10 | Modelo integrado de Planeación y Gestión.  |
| 11                                      | Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.                             | 12 | Principios de la función pública. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-). |
| 13                                      | Sistema PQRSF.   | 14 | Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.  |
| 15                                      | Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado. | 16 | Función asistencia al cliente  |
| 17                                      | Cultura de la contribución   | 18 |  |
| Competencias Funcionales                |  |    |  |
| 1                                       | RUT: Registro Único Tributario   | 2  | Dirección y administración de canales de servicio.   |
| 3                                       | Orientación normativa a los clientes TACI  | 4  |  |

**¿Qué postgrado requiero para acreditar cada una de las 17 competencias básicas u organizacionales? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

**¿Acaso el solo hecho de ser abogado, no me acredita por ejemplo en comportamiento ético, trabajo en equipo, orientación al logro, conceptos de evasión, elusión y contrabando, Ley de Transparencia (temas de los cuáles he sido responsable en la UGPP), sistema de PQRSF (temas de los cuáles he sido responsable en la UGPP), Constitución Política, derechos fundamentales, principios y estructura del Estado, principios de la función pública? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

Según el criterio del Accionado ya expuesto, yo no cumplo ni siquiera con las funciones comunes a todo servidor de la DIAN, porque imagino que me faltarían al menos 5 postgrados.

Paso a citar las funciones específicas del cargo al cual aspiro, para identificar que la CNSC me aclare entonces qué tipo de postgrado sirve para desempeñar esas 7 funciones de las cuales 6 son específicas:

| Propósito principal   |   |
|---|---|
| Orientar el desarrollo de las políticas, planes, proyectos, investigaciones, servicios, productos y estrategias del subproceso de Asistencia al Usuario, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa, competencia y procedimientos vigentes. |   |
| Funciones esenciales  |   |
| 1.  | Gestionar la definición, implementación y evaluación de políticas, estudios, proyectos estratégicos, mecanismos, metodologías, buenas prácticas y acciones que faciliten la institucionalización de la cultura de la contribución y del servicio en la organización y ciudadanía, de acuerdo con la normativa, políticas gubernamentales, lineamientos y planes institucionales.      |
| 2.  | Gestionar la asistencia y orientación integral y especializada a los ciudadanos en temas de tipo tributario, aduanero y cambiario, así como en el adecuado uso de los servicios informáticos electrónicos, de acuerdo con la normativa, las políticas, lineamientos institucionales, los protocolos de servicio y los procedimientos vigentes.  |
| 3.  | Desarrollar el diseño, implementación, evaluación y mejora de estándares, estrategias, procedimientos, trámites y demás instrumentos relacionados con la prestación del servicio a través de los diferentes canales del subproceso de Asistencia al Usuario, de acuerdo con la normativa vigente, las necesidades de los usuarios y los procedimientos establecidos.                  |
| 4.  | Gestionar propuestas, estrategias, políticas, acciones, estudios, instrumentos y mecanismos de mejora, monitoreo y control a la administración del sistema de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, de acuerdo con la normativa vigente, los informes generados, las alertas y puntos críticos identificados, los análisis estadísticos y lineamientos establecidos. |
| 5.  | Desarrollar integralmente propuestas en la formulación diseño, ejecución y control de las estrategias de servicio, campañas y demás acciones de gestión persuasiva tendientes a la difusión y cumplimiento de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, de conformidad con la normativa, competencia, lineamientos y procedimientos vigentes.                                 |
| 6.  | Atender las solicitudes relacionadas con la inscripción y actualización del Registro Único Tributario y el control a las obligaciones formales, de conformidad con la normativa y procedimientos vigentes.  |
| 7.  | Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.  |
| Requisitos del empleo.  |   |
| Estudios  | Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.<br>Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo   |

De acuerdo a las funciones específicas pregunto:

**¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 1 relacionado con facilitar la institucionalización de la cultura de la contribución? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 2 relacionado con orientar a los ciudadanos en temas tributarios, aduaneros y cambiarios, y sobre todo en el adecuado uso de canales informáticos o electrónicos? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 3 relacionado con diseño, implementación, evaluación y mejora de estándares, estrategias, procedimientos, trámites y demás instrumentos relacionados con la prestación del servicio a través de los canales de atención? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 4 relacionado con todo el tema de atención de pqr? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 5 relacionado con estrategias y campañas persuasivas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Qué postgrado sirve para acreditar la función 6 relacionado con el RUT? ¿Por qué el postgrado que ustedes me informen si, y la especialización en derecho comercial no? ¿En el proceso no misional y dependencias de la DIAN al día de hoy, no labora ningún abogado especialista en derecho comercial? ¿Si la respuesta a la anterior pregunta es si, por qué si, y si es no, por qué no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

ACUERDO 285 DE 2020

El artículo 7 de este acuerdo establece los requisitos para participar estableciendo en el numeral 4 que se deben cumplir los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran en el MERF vigente de la DIAN.

**En el reclamo y derecho de petición solicité que por favor se indique si en el MERF vigente de la DIAN, se excluye la especialización en derecho comercial para la OPEC 127207, es decir, ¿de acuerdo con el artículo 7 numeral 2 de las exclusiones establecidas en dicho artículo, esta**

**especialización es una causal de exclusión?. EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

**El capítulo IV de este acuerdo, relacionado con la Verificación de Requisitos Mínimos, en ninguna parte señala los criterios objetivos para determinar cómo se evalúa si un postgrado tiene relación con las funciones del empleo. ¿Entonces con qué criterio no me admiten? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

ANEXO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En el presente anexo *Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las etapas de vrm, pruebas escritas y curso de formación del “proceso de selección DIAN no. 1461 de 2020”, en la modalidad de ingreso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de su planta de personal*, no se encuentra definición alguna o listado específico en el que se indique qué se entiende por postgrado relacionado con las funciones del empleo.

En este anexo sólo se aclara lo relacionado con lo que se entiende por “la educación formal” y la “experiencia profesional relacionada”.

**¿En dónde se encuentran establecidos los criterios para determinar cuáles son los postgrados relacionados con las funciones de los empleos? EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

ACUERDO 332 DE 2020 y ASU ANEXO

No señala nada relacionado con el postgrado relacionado con las funciones del empleo.

RESOLUCIÓN 000089 DE 2020

No señala nada relacionado con el postgrado relacionado con las funciones del empleo. Sólo adiciona de forma específica las fichas de cada empleo.

RESOLUCION 00061 DE 2020 Y SU MODIFICATORIA 000090 DE 2020

La primera Resolución establece de forma general los requisitos para el cargo al cual estoy aspirando, pero en ningún momento se especifica qué se entiende por postgrado relacionado con las funciones del empleo.

|              |     |    |   |  |
|--------------|-----|----|---|--|
| Inspector IV | 308 | 08 | Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo | Cinco (5) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada |
|--------------|-----|----|---|--|

REQUISITOS DE ESTUDIO DE HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

He acreditado conforme a la normatividad expuesta que cumpla con los requisitos de estudio mínimos.

Soy abogado, tengo título de derecho y tengo un postgrado en la modalidad de especialización en derecho comercial de la Universidad del Rosario, el cual se relaciona absolutamente con las funciones del empleo, como lo entré a demostrar y argumentar de forma clara y concreta en la reclamación, sin embargo, **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

Al verificar en la página web de la Universidad del Rosario, se encuentra lo siguiente:

**Perfil de ingreso:** La especialización está dirigida exclusivamente a abogados que se inclinen por el estudio del derecho mercantil y que deseen participar en el mundo de los **negocios mediante su aporte en los aspectos legales que ellos involucran**. Dentro de los aspirantes se escogerán aquellos que se distingan por su alto rigor académico y por su decidido interés en contribuir al éxito del programa.

**Como se puede deducir claramente, todo tema relacionado con el mundo de los negocios o mundo empresarial necesariamente está relacionado con el tema tributario o impositivo. No existe un abogado especialista en derecho comercial que no conozca temas relacionados con temas tributarios con la DIAN, con el impuesto de renta, con los entes territoriales como ICA, con el RUT, con temas aduaneros, con las SAE, con temas cambiarios y temas de comercio internacional.**

**Perfil de egreso:** El egresado del postgrado tendrá una visión general y profunda de las reglas que gobiernan el desarrollo de la actividad mercantil, no sólo a la luz de las normas internas, sino de aquellas expedidas en el entorno de pactos internacionales multilaterales y bilaterales. Igualmente, contará con elementos de juicio que le permitirán

**interpretar las nuevas tendencias doctrinarias y legislativas** bajo los criterios y lineamientos derivados de las disposiciones constitucionales que gravitan en torno al concepto del **Estado Social de Derecho**.

**Temas que cumplen tanto con las funciones comunes, como con las funciones específicas.**

**Perfil ocupacional:** Los egresados tendrán capacidad para desarrollarse profesionalmente en los campos de la asesoría empresarial, ya de manera independiente o formando parte de los cuadros corporativos, **de la participación en entidades públicas que colaboren en las labores de intervención, de inspección o de vigilancia de la actividad económica** o del ejercicio de la judicatura o del desarrollo de la labor arbitral.

**Temas que cumplen tanto con las funciones comunes, como con las funciones específicas.**

A continuación, se cita el plan de estudios de la Especialización en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario, dentro del cual a manera de ejemplo está el derecho cambiario, negocios internacionales, comercio electrónico, inspección vigilancia y control, lo cual está relacionado con varias funciones específicas, aunque todas las materias de la especialización, tienen que ver con todas las funciones comunes y específicas del empleo.

| PLAN DE ESTUDIOS                          |   | Créditos  |
|---|---|-----------|
| SEMESTRE I                                | Fundamentos del Derecho Comercial.                    | 2         |
|   | Derecho de Sociedades.                                | 3         |
|   | Inspección, Vigilancia y Control.                     | 2         |
|   | Activos Negociables: Valores y Títulos Valores.       | 2         |
|   | Régimen Cambiario.                                    | 1         |
|   | Contratación Mercantil.                               | 2         |
| SEMESTRE II                               | Derecho de la Competencia.                            | 2         |
|   | Derecho del Consumo.                                  | 2         |
|   | Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. | 2         |
|   | Derecho de los Negocios Internacionales.              | 2         |
|   | Comercio Electrónico.                                 | 2         |
|   | Propiedad Intelectual.                                | 2         |
|   | Electiva.   | 2         |
| <b>Total número créditos del programa</b> |   | <b>26</b> |

Como se puede observar, evidentemente mi postgrado tiene relación con las funciones del empleo, relacionado con varias funciones específicas del cargo.

- **Función 1. Cultura de la contribución.** En general todos los colombianos que generamos ingresos de al menos 1 smmv, somos contribuyentes al menos en temas de contribuciones parafiscales, y de acuerdo a los topes establecidos en la ley, declaramos o pagamos renta, así como las sociedades o personas jurídicas. Cualquier postgrado, tiene la capacidad y las competencias para que un profesional pueda contribuir en fomentar la cultura de la contribución.

- Función 2. Orientación a ciudadanos en temas tributarios, aduaneros y cambiarios. Para ser exegéticos las materias como Inspección, Vigilancia y Control, régimen cambiario, derecho de los negocios internacionales, tienen relación con la función.
  
- Función 3. Canales de atención. Ninguna especialización en derecho comercial enseña este tema tan específico, que más bien es tema de otras profesiones como la administración, la ingeniería industrial, entre otras.
  
- Función 4. Atención de pqr. Todo profesional en derecho está preparado para atender temas de pqr. Desde el pregrado se tienen las competencias, y se estudia a fondo el derecho de petición. Algunas especializaciones como la de Derecho Administrativo, o el Derecho Constitucional lo profundizan.
  
- Función 5. Campañas persuasivas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias. Todas las materias del pregrado y del postgrado. De hecho otras profesiones son capaces de implementar campañas persuasivas para lograr el cumplimiento de cualquier tipo de obligación. No es necesario ser especialista, magister o doctor en derecho tributario, aduanero o cambiario para generar campañas persuasivas de cumplimiento de estas obligaciones.
  
- Función 6. Temas relacionados con el RUT. Este tema lo maneja un contador, un abogado, un administrador. Es así como obviamente un especialista en derecho comercial como yo, también lo maneja.

**Hasta la fecha el Accionado no me ha demostrado lo contrario, no ha contrargumentado punto por punto lo que yo le expuse en la reclamación y derecho de petición sobre cada una de las funciones del empleo, POR EL CONTRARIO, GUARDA SILENCIO, HACE UNA REFERENCIA VAGA, PRECARIA, POBRE, SUBJETIVA, SIN RAZÓN, SIN NINGÚN MÉTODO LÓGICO, FRENTE OBJETO DE LA ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO COMERCIAL, CONCLUYE Y RATIFICA EL RESULTADO DE NO ADMITIDO, con esta simple referencia:**

En lo que respecta al Título de especialización En Derecho Comercial, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al conocimiento de las reglas que gobiernan el desarrollo de la actividad mercantil, según información ofrecida por la IES correspondiente. Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a orientar el desarrollo de las políticas, planes, proyectos, investigaciones, servicios, productos y estrategias del subproceso de asistencia al usuario, en el marco de las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, la normativa, competencia y procedimientos vigentes., no es posible determinar su relación o similitud con el empleo a proveer y, de este modo, no pueda darse cumplimiento al requisito mínimo solicitado de "**Título de posgrado en la modalidad de (especialización, maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo**", establecido por la ficha técnica del empleo a proveer.

Así mismo, para fortalecer su falta de argumentos y la falta de respuesta a cada uno de mis argumentos, el Accionado se escuda en que yo acepté las reglas de la convocatoria, con las siguientes afirmaciones:

De igual forma, es menester, hacer referencia al artículo 6, numeral 4° de la norma precitada, el cual establece de forma expresa y tácita que uno de los requisitos para participar en la Convocatoria es: “aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la

Convocatoria”, es decir que las personas inscritas aceptan los reglamentos allí descritos, y por ende están sujetos a las condiciones previstas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, ésta se mantendrá.

Lo anterior demuestra la falta de entendimiento de mis argumentos y de mis solicitudes, PUESTO QUE PRECISAMENTE AMPARADO EN LA REGLAS DE LA CONVOCATORIA LAS CUALES SON DE MI TOTAL CONOCIMIENTO, lo que manifesté en mi reclamo y derecho de petición, es decir, el objeto central de mi argumento de inconformidad, precisamente es QUE A LA LUZ DE LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA, NO ENCUENTRO EN DÓNDE ESTÁN ESTABLECIDAS LAS POLÍTICAS, LOS CRITERIOS, LAS REGLAS, LAS DEFINICIONES, EL MÉTODO para poder definir qué estudio tiene o no relación con las funciones del empleo, pues esto NO PUEDE QUEDAR AL CRITERIO SUBJETIVO DEL EVALUADOR, ya que precisamente con ello es que se viola mi derecho al DEBIDO PROCESO.

A la fecha de radicación de esta tutela, el Accionado no me ha respondido cada uno de mis argumentos, y efectivamente al no referirse y contrargumentar cada punto, está violando **Debido proceso, Igualdad y Trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público, PERO ADEMÁS AL DEJAR TODOS LOS PUNTOS SIN RESOLVER** está violando actualmente mi derecho fundamental de petición.

Ahora bien, para hacer un comparativo, en el reclamo revisé la especialización en Derecho Tributario de la Universidad del Rosario de la cual soy egresado, y encuentro el siguiente plan de estudios:

| PLAN DE ESTUDIOS                   |   | Créditos |
|------------------------------------|---|----------|
| Asignaturas                        | Teoría General y Constitucional.              | 2        |
|                                    | Teoría Política, Económica y de los tributos. | 2        |
|                                    | Impuesto de renta I.                          | 2        |
|                                    | Impuesto de Renta II.                         | 2        |
|                                    | Impuesto de Renta III.                        | 2        |
|                                    | Impuesto de Ventas I.                         | 2        |
|                                    | Impuesto de Ventas II.                        | 2        |
|                                    | Aduanas – GMF – Patrimonio.                   | 2        |
|                                    | Principales impuestos territoriales.          | 2        |
|                                    | Retención en la Fuente.                       | 2        |
|                                    | Procedimiento Administrativo.                 | 2        |
|                                    | Procedimiento Contencioso.                    | 2        |
|                                    | Planeación Tributaria.                        | 2        |
| Total Número Créditos del Programa |   | 26       |

Con el pan de estudios expuesto, pregunté a la CNSC y a la DIAN, ¿cuál de estas materias si tiene relación con cada una de las funciones específicas del cargo al cual aspiro, y cómo argumentan ustedes el sí o el no? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

¿Consideran ustedes que en esta especialización de Derecho Tributario enseñan temas de orientación a los usuarios, de canales de atención informáticos electrónicos, temas de atención de pqr's, de campañas o estrategias de persuasión para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, entre otros? **EL ACCIONADO A LA FECHA NO SE HA PRONUNCIADO CON ARGUMENTOS OBJETIVOS SOBRE ESTA INQUIETUD.**

Si yo acojo a la teoría de la CNSC y de la DIAN con la cual ha evaluado mis requisitos mínimos, pudiera decir que esta especialización tampoco tiene relación con las funciones del cargo, y necesariamente llegaría al absurdo de concluir que entonces “ningún profesional especialista en Derecho Tributario”, cumpliría con los requisitos para el cargo.

Sucedo lo mismo con la Especialización en Derecho Comercial que yo he cursado y acreditado como requisito, pues la CNSC y la DIAN, están llegando al absurdo de excluirme sólo por ello.

Las funciones específicas del cargo, por su redacción evidentemente también incluyen competencias, pues el definir estrategias, planes, campañas, evidentemente no es algo que se relacione con los conocimientos profesionales específicos sobre una rama del derecho, sino que son competencias que tienen las personas, pues no todo profesional experto en derecho aduanero, tiene la competencia de generar estrategias para fomentar el cumplimiento de obligaciones o para orientar sobre el uso de canales de atención o generar campañas.

Si el Accionado, la CNSC y la DIAN están buscando abogados expertos en generar campañas y estrategias, entre otros, tal vez tendrán que excluir la mayoría de los postgrados, o además del título, diploma o acta de grado, deberán verificar en cada Facultad de Derecho, si la promesa de valor u objetivo de cada postgrado es que sus egresados salen con este tipo de competencias, actitudes y aptitudes, aunque estos son temas que no hacen parte de la Verificación de Requisitos Mínimos sino de la prueba de competencias comportamentales, a la cual me están impidiendo acceder.

#### EXPERIENCIA DE HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Por el anterior absurdo, se ha dejado de valorar mi experiencia relacionada, la cual es muy valiosa para esta OPEC y para la DIAN, pues desde febrero del año 2015, fui vinculado mediante una relación legal y reglamentaria como servidor público de carrera administrativa en la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP, en la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano, desempeñando las funciones que se certifican con los documentos cargados en SIMO, pero que se resumen en atención y orientación a a los ciudadanos, conocimiento de canales de atención (front office, back office, chat, contact center, chat bot, correo electrónico, sede electrónica, app (fui parte

del proyecto de la “UGPP a la mano” que se puede descargar actualmente de la App Store), en roles como el de Líder de Notificaciones de Pensiones y Parafiscales, como Líder del proceso de Gestión de Solicitudes (PQRSFD) y como abogado de la Dirección desde el año 2015 hasta el año 2021.

Dentro de mis responsabilidades tenía el cumplimiento de indicadores de gestión siendo el de notificaciones y el de pqrsfd de los de más peso en el área y de impacto en el tablero de gestión de la Unidad, responsable de atender las auditorías de la Contraloría, del ITRC y de KPMG, participación en elaboración de cursos para capacitación interna, generación de lineamientos, organización y liderazgo de Comités mensuales de notificaciones y pqrsfd, generación permanente de mejoras, eficiencias, estrategias, campañas y demás, entre otros, que están TOTALMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO AL CUAL ASPIRO DENTRO DEL PRESENTE CONCURSO, y del cual por un tecnicismo, por un exegetismo y por una decisión subjetiva, sin argumento y arbitraria, he sido eliminado.

El concurso por el cual actualmente me encuentro vinculado como funcionario de carrera administrativa con la UGPP, fue adelantado también por la CNSC, y tenía como requisitos mínimos para trabajar en la Dirección de Servicios Integrados de Atención al Ciudadano, el pregrado en Derecho y un postgrado relacionado con las funciones del empleo, y en ese momento si fui admitido con mi pregrado en Derecho y la especialización en Derecho Comercial la cual la cursé desde el año 2010, quedando en el **primer lugar de mi lista de elegibles**. No entiendo por qué en este momento la misma entidad que es la CNSC me discrimina por mi especialización en derecho comercial, siendo un cargo totalmente afín o similar al que desempeño en la UGPP.

## FALTA DE REPSUESTA COMPLETA, CONGRUENTE, DE FONDO A MI RECLAMACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 2021 – **SEGUNDO CONCEPTO DE VIOLACIÓN** DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD Y AL TRABAJO, ASÍ COMO LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO Y LA LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN EL ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO **ADICIONANDO LA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**

Los argumentos ampliamente expuestos en el primer concepto de violación igualmente sustentan el segundo concepto de violación.

Se puede clasificar que existe una diferencia “temporal”, es decir, en un primer momento con el sólo resultado de NO ADMITIDO de la Verificación de Requisitos Mínimos publicados en la plataforma SIMO, se me están violando los derechos fundamentales al **debido proceso, la igualdad y trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público**.

Es así como para hacer cesar esa violación y que el Accionado, corrigiera su yerro, radico la reclamación y derecho de petición el día 19 de mayo de 2021.

Con la respuesta, si es que se puede llamar respuesta, pues no se resolvió ninguno de mis puntos de derecho, se ratifican en la violación de los mismos derechos, pero ahora se adiciona la violación de mi **derecho fundamental de petición, pues como se ha resaltado dentro del presente escrito de tutela, a la fecha todos los puntos están sin resolver y la respuesta que resuelve el reclamo, carece de fundamento y de método, además que el silencio es arbitrario, y no sirve para ratificar una decisión tan delicada como no admitirme.**

Igualmente, en el derecho de petición solicité:

## PETICIÓN

### PRINCIPAL

Con fundamento en la inaplicación de la normatividad señalada, en el efectivo cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia para el cargo que he acreditado, con el fin de hacer cesar la violación de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo, así como para hacer cesar la violación de los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público **solicito ser ADMITIDO y poder continuar con las demás etapas del concurso.**

### SUBSIDIARIAS

En caso de mantenerse en su posición de ser INADMITIDO y por lo mismo dejarme eliminado del concurso, solicito que con el fin de hacer efectiva la materialización y respeto de mi derecho constitucional de petición, la presente reclamación se me responda de fondo, completo y con fundamentos de derecho como un derecho de petición sin necesidad de nuevo escrito, **cada uno de los interrogantes que he planteado en todo el cuerpo del presente reclamo**, para poder conocer los argumentos objetivos o subjetivos que se tuvieron en cuenta para haberme eliminado del concurso, con el fin de poder seguir ejerciendo mi derecho al debido proceso e iniciar las acciones constitucionales y legales que sean procedentes.

La primera solicitud no se ha respondido a la fecha, por los defectos que ya he señalado, e igualmente grave es lo relacionado con la segunda solicitud que no se atendió en lo absoluto, no se hizo referencia a ello en la respuesta a mi reclamo y derecho de petición fechada el 17 de junio de 2021 y notificada a través de SIMO el 18 de junio de 2021, no se me informó por parte del Accionado **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020** si para atender la petición subsidiaria, se había realizado un traslado por competencia a la CNSC y a la DIAN.

## PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior,

**PRIMERA PRINCIPAL:** TUTELAR mis derechos de petición, debido proceso, igualdad y trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público, por lo mismo se ordene al accionado UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y si es el caso a los vinculados Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **modificar el resultado** DE LA VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS publicados el día 19 de mayo de 2021 frente al EMPLEO DEL NIVEL PROFESIONAL - INSPECTOR IV - GRADO 8 - CÓDIGO 308 - NÚMERO OPEC 127207 NÚMERO DE EVALUACIÓN 378205870, en los cuales sin ningún tipo de motivación el suscrito registra como aspirante NO ADMITIDO **y en su lugar actualizarlo a ADMITIDO para poder continuar participando en la Convocatoria 1461 de 2020,** por los argumentos ya expuestos.

**SEGUNDA PRINCIPAL:** Ordenar al Accionado y los Vinculados su deber de señalar expresamente cuáles son los criterios, parámetros, reglas, políticas, normas o similar que establecen la forma o método dentro de la Convocatoria 1461 de 2020 para determinar la relación que tiene un postgrado con las funciones del empleo al cual estoy aplicando.

**TERCERA PRINCIPAL:** Si el análisis para determinar la relación entre un postgrado y las funciones del empleo se trata de un criterio subjetivo, de todas formas indicar en dónde está reglado esto, mediante qué método de la razón, método científico, método académico, método comparativo o reglas de la experiencia y la sana crítica, el evaluador validó cada una de las funciones del empleo contra el pensum académico de mi Especialización en Derecho Comercial de la Universidad del Rosario, y llegó a la conclusión de que estos no tienen relación.

**SUBSIDIARIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:** Si el señor Juez considera que no es posible proferir la anterior orden, que se TUTELEN mis derechos de petición, debido proceso, igualdad y trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público, y por lo mismo se ordene al accionado UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y si es el caso a los vinculados Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **estudiar nuevamente mi reclamo y derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2021,** REFIRIÉNDOSE A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS Y PUNTOS DE DERECHO EXPUESTOS, RESPONDIENDO DE FORMA COMPLETA CADA UNO DE LOS INTERROGANTES PLANTEADOS EN DICHO ESCRITO DEL 21 DE MAYO DE 2021, RESPONDIENDO CLARAMENTE TANTO LA SOLICITUD PRINCIPAL COMO LA SUBSIDIARIA Y REMITIÉNDOME CADA UNA DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN EL ACÁPITE DE PRUEBAS DE ESE DERECHO DE PETICIÓN, BIEN SEA DE FORMA DIRECTA O CORRIENDO TRASLADO A LA CNSC Y A LA DIAN PARA QUE ME SEAN SUMINISTRADAS CON EL FIN DE PODER CONTINUAR CON LOS RECLAMOS QUE EN DERECHO CORRESPONDEN.

# URGENTE- SOLICITUD PROVISIONAL

Actualmente la CNSC ha señalado fecha para las pruebas escritas el próximo 5 de julio de 2021, de la siguiente forma:

Aplicación de Pruebas Escritas, Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN [Imprimir](#)

el 09 Junio 2021.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.1 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 informan a los **aspirantes admitidos** al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, que las Pruebas Escritas se aplicarán el día **cinco (05) de julio de 2021**.

La **Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas**, puede ser consultada en el enlace: [tps://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias](https://www.cnsc.gov.co/index.php/1461-de-2020-dian-guias)

Próximamente, se informará la fecha a partir de la cual, los aspirantes ADMITIDOS podrán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, para consultar el sitio de presentación de las Pruebas Escritas.

El Decreto 2591 de 1991, determina que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

El artículo 7 del mencionado Decreto dispone:

**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

La medida provisional de suspensión de un acto concreto busca evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

1. **Es por ello que se hace necesario que se ordene la SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO de la fecha de la presentación escrita de las pruebas el día 5 de julio de 2021, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela en todas sus instancias, y si es el caso la posible Revisión ante la Corte Constitucional, para no hacer nugatorio mi derecho a continuar participando en la convocatoria 1461 de 2020, por una calificación subjetiva, sin ningún tipo de soporte legal.**
  
2. **Así mismo, para que el Juez de tutela cuente con los suficientes argumentos para decidir, solicito que se ordene al Accionado y a los Vinculados que junto con la contestación de la presente demanda, alleguen a su despacho las pruebas solicitadas en el derecho de petición objeto de la presente violación y protección constitucional, radicado a través de SIMO el 21 de mayo de 2021, las cuales son las siguientes:**
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN la definición de “postgrado relacionado con las funciones del cargo”.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN las políticas o reglas que determinan de qué forma se revisa si un postgrado está relacionado con las funciones del cargo.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN si en el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en el RUP y en el MERF se encuentra la definición, las políticas o reglas que permitan determinar cuáles postgrados están relacionados con las funciones del cargo al cual aspiro.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN si en el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en el RUP y en el MERF se encuentran las exclusiones que permitan determinar cuáles postgrados no están relacionados con las funciones del cargo al cual aspiro.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN cuántos abogados especialistas en **derecho comercial** actualmente están vinculados a la DIAN como servidores de carrera administrativa, provisionales, contratistas, supernumerarios, o cualquier otro tipo, y en qué áreas o procesos misionales o no misionales trabajan.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN de los abogados especialistas en **derecho comercial** que actualmente están vinculados a la DIAN como servidores de carrera administrativa, provisionales, contratistas, supernumerarios, o cualquier otro tipo, qué funciones desempeñan y cuál es la relación entre la especialización de derecho comercial y cada una de sus funciones.
  - Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN cuántos aspirantes abogados especialistas en **derecho comercial** fueron admitidos en el presente concurso.

- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN de los aspirantes abogados especialistas en **derecho comercial** que fueron admitidos en el presente concurso, a qué proceso misional o no misional fueron inscritos, cuáles son sus funciones y porque si cumplen o si se encuentra que tiene relación con las funciones del cargo.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN cuántos abogados especialistas en **derecho tributario o cualquier otra especialización en derecho** actualmente están vinculados a la DIAN como servidores de carrera administrativa, provisionales, contratistas, supernumerarios, o cualquier otro tipo y en qué áreas o procesos misionales o no misionales trabajan.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN de los abogados especialistas en **derecho tributario o cualquier otra especialización en derecho** que actualmente están vinculados a la DIAN como servidores de carrera administrativa, provisionales, contratistas, supernumerarios, o cualquier otro tipo qué funciones desempeñan y cuál es la relación entre la especialización de derecho que cursaron y cada una de sus funciones.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN cuántos aspirantes abogados especialistas en **derecho tributario o cualquier otra especialización en derecho** si fueron admitidos en el presente concurso.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN de los aspirantes abogados especialistas en **derecho tributario o cualquier otra especialización en derecho** que, si fueron admitidos en el presente concurso, a que proceso misional o no misional fueron inscritos, cuáles son sus funciones y porque si cumplen o si tiene relación con las funciones del cargo.
- Solicito se me informe específicamente cómo se realizó la validación de requisitos mínimos, cuántas personas son las evaluadoras, si es individual o es un evaluador colegiado, cuántas personas lo integran, cuáles fueron los argumentos, cuáles fueron las votaciones y demás que los hayan llevado a inadmitirme. Si consideran que esta información es reservada, informar los motivos puntuales y de carácter constitucional, legal y contractual por lo cual lo consideran así, para verificar si hago uso del Recurso Administrativo de Insistencia ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN qué postgrados de todos los acreditados ante el organismo competente del gobierno nacional por parte de Facultades de Derecho autorizadas, cuáles si tienen relación y cuáles no tienen relación con las funciones de la OPEC 127207, mediante un listado que diga el nombre del postgrado, la facultad de derecho, la ciudad, el código SNIES y las razones por las cuales si cumple o no cumple.
- De acuerdo a lo anterior solicito se me indique o certifique, si todos los admitidos a la OPEC 127207 cursaron los postgrados que ustedes mismos en la respuesta anterior hayan determinado que si cumplen con las funciones del empleo, o si se admitió alguno que se encuentre dentro de los postgrados que no estén en dicha relación o listado, y se me indique si se corregirá cualquiera de estas inconsistencias y de qué forma.
- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN cuántos profesionales desempeñan actualmente las funciones del cargo de la OPEC 127207, CC AU 3001, indicando sus nombres, profesiones, funciones, y en general qué estudios han cursado.

- Se indique o certifique por parte de la CNSC o de la DIAN específicamente **la totalidad de profesionales que pertenecen al proceso Cercanía con el Ciudadano, Subproceso Asistencia al Usuario tanto el nivel central como seccional**, qué profesiones tienen, qué estudios han cursado, qué funciones desempeñan y qué relación tienen esos estudios con sus funciones.

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD DE LAS PARTES

De acuerdo a los derechos que se consideran vulnerados, los cuales son los derechos de petición, debido proceso, igualdad y trabajo, así como los principios del mérito y la libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 es procedente la presente acción de tutela para buscar la protección efectiva de los mismos.

Igualmente me encuentro legitimado por activa para incoar la presente acción, por ser el titular de los derechos vulnerados como participante en la Convocatoria 1461 de 2020 y a su vez, la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 se encuentra legitimada por pasiva toda vez que dentro del marco del Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato No. 599 de 2020 con la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, cuyo objeto es “Desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos y de pruebas escritas del Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema Específico de los Empleados Públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN 2020”.

Igualmente los Vinculados están legitimados por pasiva, por cuanto uno es la DIAN que es la entidad a favor de la cual se desarrolla el concurso y la CNSC que es la entidad encargada de desarrollarlo.

## COMPETENCIA

De conformidad con el decreto 2591 de 1991 es usted competente Señor Juez por el factor funcional y territorial, dado que la violación se ha presentado en la ciudad de Bogotá D.C., que es la ciudad de mi domicilio y del domicilio principal del accionado y los vinculados.

## JURAMENTO

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## PRUEBAS

1. Acuerdo 285 de 2020 y su modificadorio 332 de 2020.

2. Captura de pantalla del radicado de la reclamación y derecho de petición del 21 de mayo de 2021.
3. Ficha FTGH 1824 – manual de funciones y requisitos mínimos del empleo.
4. Reclamación y derecho de petición del 21 de mayo de 2021 en contra de los resultados de la etapa de VRM.
5. Respuesta incompleta fechada el 17 de junio de 2021 y notificada el 18 de junio de 2021
6. Inscripción a la convocatoria 1461 de 2020.
7. **Los documentales que deben aportar el Accionado y los Vinculados de acuerdo con lo solicitado en el numeral 2 del acápite de SOLICITUD PROVISIONAL de la presente tutela.**

## ANEXOS

Las señaladas en el capítulo de pruebas.

## NOTIFICACIONES

- Recibiré notificaciones en el correo electrónico [hansgutierrez983@yahoo.es](mailto:hansgutierrez983@yahoo.es) – teléfono móvil 3124191554.
- El Accionado y la CNSC deben ser notificados en el correo [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- La DIAN deben ser notificada en el correo [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

Atentamente,

HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
CC 80188834